

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Centro Nacional Patagónico

ANEXO 1: A LA DISPOSICIÓN 31/09

REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE VIVIENDAS

ARTÍCULO 1: DE LOS FINES

Las viviendas de CONICET en el CENPAT serán utilizadas en el marco de un régimen de Uso Temporario (de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 3 del Reglamento de CONICET) o de un régimen de Huéspedes (hasta 3 meses), y se hallan destinadas a:

- Facilitar la radicación de personal que desarrolla actividades de investigación o de apoyo a la investigación, con lugar de trabajo en el CENPAT.
- Facilitar el desarrollo de estadías temporarias por parte de estudiantes de postgrado, investigadores, o personal de CONICET.

ARTÍCULO 2: DE LAS VIVIENDAS

Integran el Sistema de Viviendas del CENPAT las siguientes unidades habitacionales: vivienda sobre la Calle Rivadavia: Casa 0; viviendas sobre la Calle Mitre: Casas 1 a 8; viviendas sobre la Calle Moreno: Departamentos 1 a 9.

Previo al otorgamiento anual de viviendas para el régimen de Uso Temporario, la Dirección determinará qué viviendas serán destinadas al Régimen de Uso Temporario y qué viviendas al Régimen de Huéspedes.

ARTÍCULO 3: DE LOS DESTINATARIOS

En el caso del régimen de Uso Temporario, las viviendas serán destinadas prioritariamente a personal de CONICET que, al momento de la solicitud, cuente con lugar de trabajo en el Centro Nacional Patagónico (CENPAT), con residencia en ciudades ubicadas a más de 100 km. de la Ciudad de Puerto Madryn. El uso de las mismas no puede ser tomado como un derecho de ingreso o un complemento salarial. Las viviendas deben considerarse de disponibilidad limitada. La asignación de las viviendas estará encuadrada en el siguiente orden de prioridades:

- a) En primer orden a personal que desempeñe funciones en la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico o en la Carrera de Personal de Apoyo a la Investigación perteneciente a CONICET.
- b) En segundo orden a personal que desempeñe funciones en el Régimen de Becas del CONICET.
- c) La asignación de viviendas a investigadores y/o becarios de otras instituciones científico-tecnológicas quedara a criterio de la Dirección y sujeta a la disponibilidad de unidades habitacionales.

Además de los criterios prioritarios anteriores se tendrá en cuenta como criterio secundario de desempate la acumulación de puntos de acuerdo al siguiente listado:

- a) No haber residido nunca en la ciudad de Puerto Madryn: 3 puntos
- b) Grupo familiar que comprenda un cónyuge no perteneciente a Conicet: 0,5 puntos
- c) Grupo familiar que comprenda un cónyuge perteneciente a Conicet: 1 punto
- d) Grupo familiar que comprenda un hijo: 1 punto
- e) Grupo familiar que comprenda más de un hijo: 2 puntos

En caso de prevalecer un empate luego de la implementación de los criterios principales y secundarios, se procederá a realizar entrevistas personalizadas con los postulantes y miembros de la Dirección y Gerencia Administrativa.

En casos excepcionales en que la Dirección así lo disponga, se facilitará el asentamiento prioritario de personal especializado destinado a áreas de vacancia estratégicas para el CENPAT.

Se determina específicamente que no podrán aspirar a las viviendas aquellas personas que se encuentren en al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Posean una vivienda a su nombre o de su grupo familiar dentro del radio de 100km de la ciudad de Puerto Madryn.
- b) Hayan sido adjudicatarios de las viviendas del CENPAT.
- c) Investigadores, personal de apoyo y becarios que tengan residencia en la ciudad.
- a) Personal de CONICET u otras instituciones que no tenga lugar de trabajo formal en el CENPAT.

En el caso del régimen de Huéspedes, las viviendas serán administradas a criterio de la Dirección.

ARTÍCULO 4: DE LOS PLAZOS

Las viviendas adjudicadas al personal bajo el régimen de Uso Temporario se otorgarán según los plazos estipulados por el artículo 3° del Reglamento de Viviendas del Conicet. En el plazo máximo contractual establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Viviendas de CONICET se incluye –si correspondiera- el tiempo de uso acumulado, entendiéndose por tal al tiempo que un usuario o miembro de su grupo familiar ocupó una vivienda/habitación en vivienda compartida o a la suma de los tiempos de ocupación de las diferentes viviendas, aún habiendo existido cambio en la situación laboral.

Las viviendas adjudicadas bajo el régimen de Huéspedes se otorgarán por un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 5º: DEL SISTEMA DE OTORGAMIENTO

Las solicitudes para el régimen de Uso Temporario serán elevadas por el solicitante a la Dirección a través de la Mesa de Entradas, por medio de la "PLANILLA DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A VIVIENDAS DEL CENPAT-CONICET", que será informada y distribuida a través de la Intranet. En oportunidad de dicha comunicación, la Dirección informará asimismo los plazos de apertura y cierre de convocatoria para la asignación de

viviendas. En el caso de aspirantes en la categoría Becarios, se aceptará una solicitud firmada por el Director de Beca.

Luego de la confección del Orden de asignación establecido en el Artículo 3, la Dirección informará en un plazo no mayor a un mes luego del cierre de la convocatoria el listado con las solicitudes admisibles, según los requisitos exigidos en el Art. 2º del Reglamento de Viviendas del CONICET y en el Artículo 3º del presente Reglamento. Este listado será dado a conocer a los interesados y publicado en cartelera.

Las solicitudes aceptadas estarán vigentes hasta que se otorgue vivienda o hasta que el solicitante renuncie a su pedido.

La Dirección mantendrá un registro actualizado y público de los solicitantes de vivienda, así como el listado de otorgamiento vigente luego del cierre de cada turno y de la aplicación de estas normas.

Las viviendas destinadas al régimen de Huéspedes serán solicitadas por nota a la Dirección del CENPAT, y ésta evaluará la asignación en función de la disponibilidad de viviendas y la pertinencia del pedido.

ARTÍCULO 6º: DE LOS ARANCELES.

Se fijan en calidad de arancel mensual por el uso de las viviendas bajo el régimen de Uso Temporario los que se indican en la solicitud de autorización del Servicio de Viviendas como Servicio a Terceros aprobada por Res. 1507/01, Anexo I (categoría A), según el siguiente detalle, actualizados por la Disposición N°31/09 de la Dirección del CENPAT:

Primer año (viviendas otorgadas al postulante por primera vez)

Casa de 4 dormitorios: \$ 1050

Casa de 3 dormitorios: \$ 880

Casa de 2 dormitorios: \$ 720

Departamento de 2 dormitorios: \$ 580

Departamento Monoambiente: \$ 450

El arancel se incrementará al segundo año en un 50%, y para el tercer año en un 100 % del valor correspondiente al primer año.

Para las viviendas bajo el régimen de huéspedes, se establece un arancel de \$ 60 diarios.

ARTÍCULO 7: DE LA RENOVACIÓN DE LOS ARANCELES

De ser necesario los Aranceles fijados por el Artículo 6 serán reconsiderados por la Dirección del CENPAT al menos una vez al año. Los criterios de aplicación para los ajustes que surjan deberán ser los que resulten de la estructura de costos y del mecanismo de actualización comprendidos en la solicitud de autorización del Servicio de Viviendas como Servicio a Terceros aprobada por Res. 1507/01, Anexo I y de las consecuentes modificaciones que se produzcan a la misma en el marco de la normativa vigente en CONICET para los SAT.

ARTÍCULO 8: DE LA ENTREGA Y RESTITUCIÓN DE LA VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS GASTOS

En el momento de adjudicación y ocupación de la vivienda por un nuevo ocupante, el Gerente Administrativo del Cenpat o quien él designe, entregará la llave y labrará un acta donde conste el mobiliario y/o artefactos presentes en la misma, el estado de funcionalidad o mantenimiento del inmueble o cualquier detalle que el usuario quiera recalcar. Al momento de finalizar el período de tiempo acordado para ocupar la vivienda se cotejará el estado de la misma con el acta de ingreso. Los gastos de mantenimiento que surjan por motivo de dejar la vivienda en las mismas condiciones que al ingreso estarán a cargo del ocupante.

ARTÍCULO 9: DEL MECANISMO DE MANTENIMIENTO DE LAS VIVIENDAS

Los ocupantes de las viviendas deberán comunicar mediante un Memorandum a la Intendencia del CENPAT, con copia a la Gerencia Administrativa, cualquier rotura o inconveniente que se produjera, excepto aquellos provocados por el uso normal de la vivienda (excluyéndose el mantenimiento de artefactos), para proceder a la reparación, si correspondiese. En aquellas circunstancias en que el ocupante deseara introducir cambios, mejoras o modificaciones en la vivienda, deberá solicitar autorización a la dirección del CENPAT en forma escrita. El ocupante deberá ceñirse al Código de Convivencia vigente en relación a la tenencia de mascotas, la gestión de residuos, el estacionamiento vehicular, el mantenimiento de espacios verdes y comunes, etc.

ARTÍCULO 10º: DE LA PENA POR IRRESTITUCION- CLAUSULA PENAL

Al vencimiento del plazo de ocupación, será obligación del ocupante restituir el inmueble sin interpelación alguna, caso contrario deberá pagar una cláusula penal del 10% del canon que paga por el uso de la vivienda por día de retraso. En caso de que el ocupante se negara a pagar la multa, se procederá en forma análoga a lo normado en el Art. 8 del Reglamento de Viviendas del CONICET respecto a las deudas.

ARTÍCULO 11º: DE LA RESOLUCIÓN DEL ACTA Y ENTREGA DE LA VIVIENDA AL CENPAT.

En adición a las situaciones que obligan a cesar la ocupación de la vivienda, normadas en el Art. 11 del Reglamento de Viviendas del CONICET, se agregan las siguientes situaciones que se verifiquen con posterioridad a la firma del Acta-contrato:

- 1).- La verificación de posesión de bienes inmuebles habitables en Puerto Madryn por parte del ocupante y/o de su cónyuge o conviviente
- 2).- El usufructo por parte del ocupante de una licencia con goce de haberes por un período de mas de un año.
- 3).- El cambio de dedicación del titular de la ocupación, de Tiempo Completo a Horario Reducido.

ARTÍCULO 12º: DEL MEDIADOR

En caso de conflictos entre el solicitante u ocupante de una vivienda o habitación y la Dirección del CENPAT, irresolubles por la vía administrativa, **el Consejo Directivo, o quien este cuerpo designe ad-referendum**, actuará como mediador.